

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y 01914/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Texcaltitlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas doce y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, respectivamente, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Texcaltitlán, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00057/TEXCALTI/IP/2017 y 00063/TEXCALTI/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

00057/TEXCALTI/IP/2017

"SOLICITO EL PRESUPUESTO QUE EJERCE EL INSTITUTO DE LA MUJER"

00063/TEXCALTI/IP/2017

"SOLICITO LA COMPROBACION DEL PRESUPUESTO QUE SE LE DESTINA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER"

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fechas quince y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, dio respuesta a las solicitudes de información de cita, manifestando lo siguiente:

00057/TEXCALTI/IP/2017

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

00063/TEXCALTI/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 5° párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información. por tanto, adjunto al presente la información solicitada

Así mismo, el Sujeto Obligado, anexó a sus respuestas diversos archivos electrónicos respecto de los cuales a continuación, se describe su contenido.

Relativo a la solicitud de información **00057/TEXCALTI/IP/2017**

- **CONTESTACION 0057.pdf** Consistente en el oficio TMT/091/2017 de fecha 9 de agosto de 2017, a través del cual el Tesorero Municipal informa al Titular de la Unidad de Información ambos del Sujeto Obligado lo siguiente:

Toda vez que no se precisa el periodo presupuestal ejercido, no es posible emitir una respuesta favorable a su solicitud

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **NOTIFICACION 0057.pdf** Consistente en el oficio UDIMT/0168/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia informa a la entonces particular medularmente lo siguiente:

El Ayuntamiento de Texcaltitlán a través de su Unidad de Transparencia le remite la información solicitada al Tesorero Municipal

ANEXO OFICIO DE CONTESTACIÓN TMT/091/2017

Siendo así se le notifica que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedo debidamente descrita en líneas anteriores le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.

Cabe señalar que de los anteriores archivos electrónicos no se advierte ninguna respuesta a la solicitud de información del particular.

Por cuanto hace a la solicitud de información 00063/TEXCALTI/IP/2017, los archivos electrónicos anexados a la respuesta del Sujeto Obligado, se hicieron consistir en:

- **RESPUESTA 0063.pdf** Contiene el oficio TMT/079/2017 de fecha 8 de agosto de 2017, a través del cual el Tesorero Municipal informa al Titular de la Unidad de Información ambos del Sujeto Obligado lo siguiente:

Dicha información podrá consultarla en la página de Transparencia del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán con el link texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?seccion=5

- **NOTIFICACION 0063.pdf** Contiene el oficio UDIMT/0182/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia informa a la entonces particular medularmente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez que ya se encuentra determinado lo que se está requiriendo de información al respecto se le comunica que:

El Ayuntamiento de Texcaltitlán a través de su Unidad de Transparencia le remite la información solicitada al sujeto habilitado Tesorero Municipal

ANEXO: N° TMT/079/2017

Siendo así se le notifica que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedo debidamente descrita en líneas anteriores le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.

Cabe señalar que de los anteriores archivos electrónicos y según el dicho del Tesorero del Sujeto Obligado, se advierte que la información solicitada se encuentra en el link: texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?sección=5

Situación que será analizada más adelante en el apartado correspondiente.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, el dieciséis y veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a los que se les asignaron los números de expedientes que al epígrafe se indica, señalando como actos impugnados y como razones o motivos de inconformidad, las siguientes:

Respecto al recurso de revisión 01886/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

“RESPUESTA EVASIVA”

Razones o motivos de inconformidad.

“ES UNA RESPUESTA EVASIVA, YA QUE A ESTA FECHA HA CONCLUIDO EL PERIODO FISCAL 2016 Y YA DEBERIA ESTAR PRESUPUESTADO EL 2017”

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
acumulado
Sujeto Obligado: miento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto al recurso de revisión 01914/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"RESPUESTA EVASIVA"

Razones o motivos de inconformidad.

"NO EXISTE LA INFORMACION EN LA PAGINA QUE CITA"

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01886/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, mientras que el recurso 01914/INFOEM/IP/RR/2017, por cuestión de turno, le correspondió al Comisionado Javier Martínez Cruz.

El Pleno de este Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los recursos 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y 01914/INFOEM/IP/RR/2017, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los citados asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE, inciso c), de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;
..."*

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fechas veintidós y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte el Sujeto Obligado fue omiso en rendir sus respectivos Informes Justificados, y la particular no formuló manifestaciones.

SÉPTIMO. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará los proyectos de resolución correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 2°, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el quince y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, mientras que los recursos de revisión fueron interpuestos el dieciséis y veintiuno de ese mismo mes y

año; es decir al día hábil siguiente al de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días diecinueve y veinte de agosto de dos mil diecisiete por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, la particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. El presupuesto que ejerce el Instituto de la Mujer.
2. La comprobación del presupuesto que se le destina al Instituto Municipal de la Mujer.

En consecuencia, el Sujeto Obligado señaló como respuesta a las solicitudes de información de la entonces particular, respectivas, que:

Con fundamento en los artículos 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º,

4, 7, fracción IV, 12, fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su Reglamento; al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información. Por tanto, adjunto al presente la información solicitada.

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó a sus respuestas diversos archivos electrónicos respecto de los cuales a continuación, se describe su contenido.

Relativo a la solicitud de información 00057/TEXCALTI/IP/2017

- Oficio TMT/091/2017, a través del cual el Tesorero Municipal informa que toda vez que no se precisa el periodo presupuestal ejercido, no es posible emitir una respuesta favorable.
- Oficio UDIMT/0168/2017, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia informa que a través del oficio referido en el párrafo que antecede se dio contestación a la solicitud de información de la particular.

Por cuanto hace a la solicitud de información 00063/TEXCALTI/IP/2017

- Oficio TMT/079/2017 de fecha 8 de agosto de 2017, a través del cual el Tesorero Municipal señala que la información solicitada podrá consultarla en la página de Transparencia del Sujeto Obligado específicamente en el link texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?sección=5

- Oficio UDIMT/0182/2017, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia informa que a través del oficio referido en el párrafo que antecede se dio contestación a la solicitud de información de la particular.

Inconforme con dichas respuestas, la hoy recurrente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los que señaló como actos impugnados la respuesta evasiva y como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que es una respuesta evasiva, ya que a esta fecha ha concluido el periodo fiscal 2016 y ya debería estar presupuestado el 2017 y que no existe la información en la página que cita, respectivamente.

En ese sentido, es oportuno indicar que si bien es cierto, la particular no señaló una temporalidad de la información requerida en su solicitud de información 00057/TEXCALTI/IP/2017, sin embargo, sí lo preciso al interponer el recurso de revisión correspondiente 01886/INFOEM/IP/RR/2017, pues señaló como razones o motivos de inconformidad, textualmente, lo siguiente: *"ES UNA RESPUESTA EVASIVA, YA QUE A ESTA FECHA HA CONCLUIDO EL PERIODO FISCAL 2016 Y YA DEBERIA ESTAR PRESUPUESTADO EL 2017"*; por ende, tomando en consideración el propio dicho de la ahora recurrente, se tiene que la temporalidad de las solicitudes de información se refieren al ejercicio fiscal en curso, esto es, al año 2017.

En esa tesitura, se concluye que, en las solicitudes de información presentadas por la entonces particular, las documentales requeridas deberán ser las correspondientes al año en curso.

Precisado lo anterior, se destaca que el Sujeto Obligado no rindió sus respectivos Informes Justificados en los recursos de revisión que nos ocupan.

Así las cosas, esta Ponencia Resolutora considera pertinente señalar lo siguiente:

Uno de los objetivos del gobierno consiste en promover entre la población y en todos los ámbitos sociales la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, a partir de la cual los hombres y las mujeres conviven en igualdad de condiciones y comparten derechos y obligaciones.

Derivado de lo anterior el Gobierno del Estado de México realiza acciones a favor de las mujeres mexiquenses, mediante el desarrollo de proyectos y programas que contribuyen a mejorar su condición y posición en la entidad, especialmente de las menos favorecidas y con problemas específicos.

En este contexto, el 16 de diciembre de 2000 se creó, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, el Instituto Mexiquense de la Mujer, como organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, para atender las demandas de las mujeres en la entidad.

Posteriormente, ante el crecimiento dinámico en el número de adultos mayores, el incremento en la demanda de bienestar social por los grupos más vulnerables de la población, y la política estatal de apoyo a los adultos mayores que requería de una instancia gubernamental responsable de planear, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones de atención a este sector de la población, se estimó procedente que el Instituto Mexiquense de la Mujer asumiera esta responsabilidad sin detrimento de las funciones que desarrollaba, para que bajo una sola instancia, se promovieran, con una visión integral, los apoyos a las mujeres y adultos mayores, a fin de integrarlos a la vida cotidiana con el mayor número de recursos para apoyar su prosperidad y una mejor calidad de vida.

Derivado de lo anterior, el 24 de enero de 2006, se modificó el decreto que crea al Instituto Mexiquense de la Mujer para dar origen al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual amplía su campo de atención hacia uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad como es el caso de los Adultos Mayores.

De lo anterior podemos advertir que:

- El Instituto Mexiquense de la Mujer fue creado el 16 de diciembre del 2000.
- Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2006, se modificó el Decreto de creación de dicho Instituto, para dar origen a lo que se conoce ahora como “Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social”.

En ese sentido y toda vez que las solicitudes de información de la particular consistieron en saber cuál es el presupuesto que ejerce el Instituto de la Mujer, así como la comprobación del presupuesto que le fue destinado al Instituto Municipal

¹ Información obtenida en el capítulo de Antecedentes del Manual General de Organización del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, (CEMyBS) publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 14 de Septiembre de 2015.

de la Mujer, dado los antecedentes antes transcritos, así como la propia solicitud de información 00063/TEXCALTI/IP/2017 efectuada por la entonces particular, se precisa que la información requerida deberá entenderse relativa al Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán.

Por consiguiente, tenemos que el Bando Municipal del Sujeto Obligado, en relación con el tema de la solicitud de información de cita, contempla al Instituto Municipal de la Mujer, como un Organismo Autónomo de la Administración Pública Municipal, como se desprende a continuación:

“ARTÍCULO 25.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias:

...

Son Organismos autónomos de la administración Pública Municipal:

I. Instituto Municipal De La Mujer.

(Énfasis añadido)

Así también, dispone que para su debido funcionamiento, el Sujeto Obligado cuenta además con su propio Consejo Municipal de la Mujer, el cual fue creado para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y en un ambiente dentro del cual se fomente la equidad de género, así como para erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, por motivo de su sexo, religión, preferencia sexual o cualquiera que sea el motivo; dicho Consejo fomentará la cultura de equidad de género dentro del Municipio; asimismo, realizará actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres en coordinación con las instancias Municipales, Estatales y Federales.²

² Art. 28 del Bando Municipal de Texcaltitlán 2016-2018.

En esa tesitura, es importante señalar que el Consejo Municipal de la Mujer del Municipio de Texcaltitlán forma parte del Instituto Municipal de la Mujer.

Corroborar lo anteriormente señalado, el contenido del Informe del Municipio de Texcaltitlán, 2013-2015, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 19 de febrero de 2016, el cual en su página 40 contiene lo siguiente:

INSTITUTO DE LA MUJER
 El consejo municipal de la mujer es el encargado de aportar las herramientas necesarias a las mujeres para destacar dentro de la sociedad a la que pertenecen, así mismo, como su nombre lo dice el bienestar social y por ende de la familia. La finalidad del consejo municipal de la mujer de Texcaltitlán ha sido darle realce al sexo femenino a través de pláticas, talleres cursos y proyectos productivos, asesorías jurídicas y apoyo psicológico a mujeres en situación de violencia. Han sido beneficiadas varias comunidades las cuales se mencionan a continuación.

... Se llevó a cabo el taller de decoración de cuadros en la comunidad de Santa María, se beneficiaron a 25 mujeres



Se benefició a mujeres de la comunidad de Santa María con un proyecto productivo de chivos



Se llevó a cabo la reunión de trabajo mensual de coordinadoras en el Municipio de Texcaltitlán



Ahora bien, tomando como base las solicitudes de información de mérito y las respuestas del Sujeto Obligado, así como los motivos de inconformidad planteados en los recursos de revisión que nos atañe, claramente se advierte que lo que requirió la entonces particular en sus solicitudes de información fue "el presupuesto que ejerce

el Instituto Municipal de la Mujer y la Comprobación del Presupuesto destinado a dicho Instituto”, y el Sujeto Obligado únicamente se limitó a señalar que no se precisa el periodo presupuestal ejercido, por tanto no es posible emitir una respuesta favorable, además de que según su dicho, la información solicitada podrá consultarse en la página de Transparencia del Sujeto Obligado, específicamente en el link texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?sección=5; para tal efecto, se llevó a cabo la consulta correspondiente y al no encontrarse lo requerido por la particular, es evidente que no se colmó su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, es de destacarse que el Sujeto Obligado, a través de sus respuestas, asume que administra y posee la información materia de las solicitudes.

En ese sentido, el estudio de fondo sobre las atribuciones del Sujeto Obligado se obvia, en virtud de que a nada práctico llevaría adentrarse en éste cuando es claro a través de su propio pronunciamiento que cuenta con ella.

En el caso específico, es de advertirse que la información requerida por la recurrente versa sobre el presupuesto que ejerce el Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán, y la Comprobación del Presupuesto destinado a dicho Instituto.

Bajo este panorama, primeramente, es importante señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...”

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

“Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el *presupuesto* es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Además, en el citado Manual se estipula que los Ayuntamientos deberán realizar un Presupuesto basado en resultados, que será constituido por el área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, que fijaran las bases para sustentar la asignación de recursos.

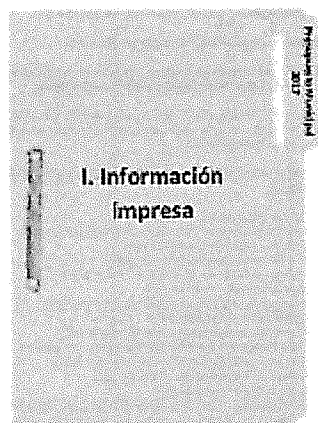
Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día 25 de febrero de 2017, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
 acumulado
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

➤ Integración del paquete del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para presentar al OSFEM



I. Información que se deberá enviar de manera Impresa

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de Sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que se deberá enviar Digitalizada y con Firma

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

III. Información que se deberá enviar en formato JPG o PDF

1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que se deberá enviar en archivos ".txt"

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (CIO0002017.txt)
2. Carátula de Presupuesto Egresos (CE00002017.txt)
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PI00002017.txt)
4. Presupuesto de Egresos Detallado (PE00002017.txt)
5. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002017.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002017.txt)
7. Programa Anual de Obra (PA00002017.txt)
8. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PAORM00002017.txt)
9. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (DAG0002017.txt)
10. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002017.txt)



*La entidad deberá integrar toda la información solicitada del punto II, III y IV en un solo disco, asimismo dentro del paquete debe presentar dos discos de su Presupuesto de Egresos Municipal 2017.

Ahora bien, cabe advertir que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, establecen:

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener bajo protesta de decir verdad la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esta entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Ayuntamientos:

- Presidente
- Tesorero
- Secretario
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General
- Director de Finanzas
- Comisario
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e)
- Director
- Tesorero

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que se integra en los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los Ayuntamientos:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Así mismo, deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsiguientes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 " Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias, Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación, Estado de Cuenta Bancaria (Formato pdf), archivo .xml del Estado de Cuenta y Reporte de Movimientos Bancarios (Formato xls);
- 1.15 "Concentrado de Flujo de Efectivo (Formato xls);
- 1.16 "Acta Administrativa del Comité de Depuración de la Cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México (Formato Pdf);
- 1.17 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De lo transcrito, se advierte que en la entidad los Ayuntamientos deben aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre de cada año, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, considerando las políticas y determinaciones que establezca la Secretaría de Finanzas.

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así también, no debe pasar desapercibido que el Presupuesto de Egresos Municipal es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, a través del cual necesariamente se debe establecer el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de ahí que es evidente que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado debió contemplar en su presupuesto de egresos, el presupuesto asignado al Instituto Municipal de la Mujer.

En efecto, si se valora que la ahora recurrente solicitó el presupuesto que ejerce el Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán, es evidente que el Sujeto Obligado debe contar con la información requerida, puesto que de acuerdo a lo analizado el Sujeto Obligado, cuenta con la atribución infalible de aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre de cada año, su Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, es por esto que, se determina que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidad de realizar su entrega, por lo que dable ordenarle la entrega del **Presupuesto que ejerce el Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán**, en el año en curso.

Ahora bien, relativo a la comprobación del presupuesto destinado al Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán, tenemos que los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis Añadido)

Así, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente, que todo registro contable, sea este un ingreso o un egreso, como en el caso que nos ocupa, deberá estar debidamente soportado documentalmente con la documentación original, en este entendido, todo gasto realizado por las diferentes unidades administrativas municipales deben contar con dicho soporte documental.

Así, acorde con lo solicitado por la particular, esto es, la comprobación del presupuesto que se le destina al Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlan, este pudo haber sido llevado a cabo a través de un cheque o una transferencia electrónica.

No obstante lo anterior, independientemente del medio utilizado para entregar el presupuesto destinado al Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlan, se insiste, éste debió haber sido soportado documentalmente.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el *Glosario de Términos Administrativos*³ y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*⁴,

³ Emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

⁴ Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

***“REGISTRO CONTABLE:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.*

***REGISTRO PRESUPUESTARIO:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

***“PÓLIZA CONTABLE:** Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”(Sic)*

Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *De salidas de efectivo o Pólizas de Egreso*. Las cuales contienen los asientos contables que implican

salidas de efectivo por transacciones que realiza en Sujeto Obligado, por ejemplo, el pago que realiza a sus proveedores, la cual además, debe encontrarse acompañada de las documentales soportes de dicho movimiento.

Dichas *pólizas de egresos*, pueden contener datos como: nombre de la dependencia, número de cuenta, número de subcuenta y nombre de las cuentas, columnas para el parcial, debe y haber, sumas, concepto, quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó y fecha y número de póliza.

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos, la información relativa a las *pólizas de egresos*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", el cual guarda relación con el Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)", de tal manera que, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables.

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que la información que es entregada al OSFEM junto con el Informe Mensual, si bien se remite dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente⁵, también lo es que la documentación materia de estudio debe ser generada y entregada al momento de realizar los movimientos respectivos, por lo que debe de obrar en sus archivos.

Así pues, se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tanto por concepto de ingreso, como de egreso y que en el caso específico el documento que comprueba el presupuesto designado al Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán, debe estar

⁵ Artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

en poder del Sujeto Obligado; el cual obligatoriamente debe constar en documentos que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En este sentido, es de señalarse que los documentos que amparan las erogaciones que se realizan con erario público, tales como pólizas de egresos, constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Ahora bien, los documentos de los cuales se puedan advertir la comprobación del presupuesto destinado al Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán, son información pública, tal como lo refiere el artículo 92, fracción XXV y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, en lo correspondiente a la información financiera, la ley de la materia señala que, es obligación de transparencia común para los Sujetos Obligados toda la información financiera sobre el presupuesto asignado, además de los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, identificando el destino de cada uno de ello, tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;"

(Énfasis añadido)

Por tanto, la información relativa a la entrega de presupuesto por parte del Ayuntamiento a sus organismos autónomos, ya sea que se haya efectuado por cheque, transferencias electrónicas bancarias, también le reviste el carácter de pública, en razón de que los Sujetos Obligados se encuentran obligados a hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, tal como lo prevé el artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, los documentos de los cuales se ordena su entrega ostentan la naturaleza información pública, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los documentos donde conste o se puede advertir el presupuesto que ejerce el Instituto Municipal de la Mujer y la comprobación del presupuesto destinado a dicho Instituto en versión pública, en términos del Considerando CUARTO.

CUARTO. Versión pública. Debido a que la documentación requerida se centra en obtener los documentos donde se puedan advertir la comprobación del presupuesto destinado al Instituto Municipal de la Mujer de Texcaltitlán efectuado por el Sujeto Obligado a través de cheque o transferencias electrónicas, esto es, las documentales que soporten dichos pagos, se destaca que de acuerdo con su naturaleza, ésta amerita la elaboración de una versión pública, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse, que cualquier persona puede conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Ahora bien, en caso de la entrega de recursos públicos por concepto de presupuesto, las documentales que lo comprueben deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques

nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado,

al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que éstos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

De esta manera, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más

bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que efectivamente el Sujeto Obligado no dio respuesta a una de las solicitudes de información, y respecto a la otra, señaló que la información se encontraba en una página web, y al efectuar la revisión correspondiente se advierte que dicha respuesta no corresponde con lo solicitado y, por ende, no entregó la información, la cual, como se vio tiene el carácter de pública y que debe encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado..

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcaltitlán, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00057/TEXCALTI/IP/2017 y 00063/TEXCALTI/IP/2017 y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública, del o los documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir lo siguiente:

- El presupuesto que ejerce el Instituto Municipal de la Mujer y su comprobación.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

(Ausencia justificada)
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01886/INFOEM/IP/RR/2017 y su acumulado.

DGLT/BZN